DNCP/DJ N° 9.053/19

CASO N° 183

Asunción, 26 de julio del 2019.

"DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS NOTAS PRESENTADAS POR LA FIRMA G-SIL ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, INDIVIDUALIZADOS COMO EXPEDIENTES DNCP N° 4109 Y N°4558 EN FECHA 29 DE MAYO Y 12 DE JUNIO DEL CORRIENTE, EN LOS CUALES COMUNICAN SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2019 PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO SOBRE LA AVDA. NANAWA DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA – FONDOS ROYALTIES', CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA. ID N° 356718".----------

La presente investigación preliminar tuvo inicio a partir del ingreso de las denuncias promovidas en fecha 29 de mayo del 2019 y 12 de junio del 2019 respectivamente, ingresadas por Mesa de Entrada de la DNCP como Expedientes N° 4109 y N°4558, individualizadas como Caso N° 183 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el 15 de marzo de 2018— por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N°2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

La denuncia ingresada como Expediente N° 4109 señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"…1) que en el acto de apertura de sobres de ofertas se realizó en la sede de la municipalidad de Mariscal José Feliz Estigarribia, ciudad de Mariscal José Feliz Estigarribia, en fecha 12 de marzo de 2019, habiéndose presentado a parte de la empresa unipersonal G-SIL Arquitectura y Construcción del Arq. Javier González; las siguientes empresas:*

EMPRESA	REPRESENTANTE APERTURA	C.I. DEL REPRESENTANTE
G-Sil Constructora & Consultora del Arq. Javier González	Arq. Javier González	2.299.187
3A Construcciones de Luis Miguel Duarte Bogado	Ing. Luis Duarte	4.873.598
Grau Constructora	Gustavo María Ramos Mareco	3.003.698
Construmax	Isidro Rivas González	5.489.695
AR Consultores & Asociados	Alfonso Rivas Rodríguez	1.004.093

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

2)que a la fecha 20 de mayo del 2019 a las 17:53 hs.fui notificado via correo electrónico de la adjudicación de la licitación de referencia a favor de la firma AR Consultores & Asociados de Alfonso Rivas Rodriguez con RUC N° 1.004.093-5. 3) que resulta extraño que la Convocante haya emitido via correo electrónico, primeramente la adjudicación y no asi el Informe de Evaluación, a fin de visualizar, los motivos por los cuales se han desestimado las ofertas. 4) que tambien es extraño por parte de la convocante el excesivo tiempo transcurrido para la adjudicación, como que la misma no haya solicitado ningun documento aclaratorio, según lo establecido en el PBC, como oferente. EN CONCLUSION: la Municipalidad de Mariscal José Feliz Estigarribia, localizada en la ciudad de Mariscal José Feliz Estigarribia del departamento de Boquerón, ha procedido a adjudicar el llamado LPN N° 01/2019 con ID 356718-'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO SOBRE LA AVDA. NANAWA DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA – FONDOS ROYALTIES, a la empresa cuya oferta es la más elevada, posicionada en 5to y último lugar entre todos los oferentes…".----------

La siguiente denuncia ingresada como Expediente N° 4558 señala, cuanto sigue: "*…1) que en el acto de apertura de sobres de ofertas se realizó en la sede de la municipalidad de Mariscal José Feliz Estigarribia, ciudad de Mariscal José Feliz Estigarribia, en fecha 12 de marzo de 2019, habiéndose presentado a parte de la empresa unipersonal G-SIL Arquitectura y Construcción del Arq. Javier González; las siguientes empresas:*

EMPRESA	REPRESENTANTE APERTURA	C.I. DEL REPRESENTANTE
G-Sil Constructora & Consultora del Arq. Javier González	Arq. Javier González	2.299.187
3A Construcciones de Luis Miguel Duarte Bogado	Ing. Luis Duarte	4.873.598
Grau Constructora	Gustavo María Ramos Mareco	3.003.698
Construmax	Isidro Rivas González	5.489.695
AR Consultores & Asociados	Alfonso Rivas Rodríguez	1.004.093

2)que a la fecha 20 de mayo del 2019 a las 17:53 hs.fui notificado via correo electrónico de la adjudicación de la licitación de referencia a favor de la firma AR Consultores & Asociados de Alfonso Rivas Rodriguez con RUC N° 1.004.093-5. 3)debido a que la contratante solo habia enviado la nota de adjudicacion y no asi el acta de evaluación de ofertas, tampoco lo público en el portal de la DNCP, en abierta falta administrativa que no dejaba a las empresas ofertentes sin posibilidad de una protesta a la adjudicación, por este hecho llamativo se ha solicitado via nota una aclaración a la DNCP de como se podria actuar ante dicha situacion planteada. 4)Luego en fecha 05 de junio del 2019 a las 17:06hs fui notificado via correo electrónico de la decisión de la Intendencia Municipal de Mcal Estigarribia que REVOCA LA ADJUDICACIÓN a la empresa AR Consultores & Asociados RETROTRAE a la etapa de evaluación de la licitación LPN N° 01/19 CON ID 356718. 5) Tambien en fecha 06 de junio del 2019 a las 14:45 hs. Fui notificado via correo electronico mediante nota UOC N° 67/2019 donde solicitaba documentaciones a pedido del comité evaluador dandome 24 hs. Para la presentación en forma fisica en la ciudad de Mcal. Estigarribia ubicada 519 km. De distancia, resulta

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

llamativo este procedimiento porque se solicitaron documentaciones que solo se puede tramitar en horario de oficina, notificandome a las 14:45 hs. Lo que significa que recien en horas de la mañana del dia siguiente podria tramitar y despues de eso debia llegar a 519km en el chaco, ademas se sabe que para llegar a la ciudad de Mariscal Estigarribia via terrestre se necesitaria como al menos 8 horas de viaje por el estado de la ruta transchaco. 6)Mediante Nota N° 02 se presentó en la ciudad de Mcal. Estigarribia el dia 07 de junio a las 14:02hs. Expediente N° 20251 se solicitó una prórroga para la presentación de documentos, explicando que a nuestro personal propuesto para las obras se les concedió permisos, pues se nos habia notificado que otra empresa era la adjudicada, y ellos se trasladaron a distintos lugares dentro de la ciudad de boquerón. 7) luego en fecha 07 de junio del 2019 a las 14:52hs. Enviamos vía correo electrónico la respuesta de los requerimientos del comité evaluador de acuerdo a lo establecido en el PBC, respuesta que tiene mas de 70 hojas escaneadas. 8) Luego para nuestra SORPRESA en fecha 07 de junio del 2019 a las 18:02 hs. Fui notificado via correo electrónico de la ratificación de la ADJUDICACIÓN a la empresa AR Consultores & Asociados conforme a una reevaluación.EN APENAS 3 horas y 8 minutos despues de enviar nuestra respuesta ya existe una comunicación de adjudicacion y un dictamen del comité de evaluación sin siquiera contestarnos al pedido de prórroga. Resulta llamativo que despues de que la apertura física fuera el 12 de marzo (transcurrieron casi tres meses para que el comité de evaluación tome la decisión de la primera adjudicación a la empresa AR Consultores & Asociado) el comité evaluador no se tomara su tiempo en verificar las documentaciones presentadas y que en 3 horas y 8 minutos ya se ratifiqie en la adjudicacion a la empresa que presentola oferta mas elevada en una licitacion donde participaron 5 oferentes y que la diferencia entre las ofertas de las primeras 4 ofertas sean de Gs, 286.971.000.) resulta llamativo que la Municipalidad de Mcal. Estigarribia haya firmado un contrato con la empresa adjudicada AR Consultores & Asociados en fecha 27 de mayo del 2019 (portal DNCP) y que haya revocado la adjudicación retrotrayendo a la etapa de evaluación de ofertas nuevamente en fecha 05 de junio 2019 y a la vez resulta llamativa que ya cuente con el Código de Contratación, emitido en fecha 11 de junio 2019 según lo publicado en el portal de la DNCP…".----------

Que en fecha 18 de junio del 2019, por **NOTA DNCP/DJ N° 7.192/19 y NOTA DNCP N° 7194/19** se solicita a la Convocante **–MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSE FÉLIX ESTIGARRIBIA** – y a la firma **AR CONSULTORES & ASOCIADOS respectivamente** que informen y justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Que en fecha 18 de junio del 2019, por **NOTA DNCP/DJ N° 7.233/19 y NOTA DNCP N° 7193/19** se notifica a la **–JUNTA MUNCIPAL DE MARISCAL JOSE FÉLIX ESTIGARRIBIA–** y a la firma **G-SIL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN respectivamente**, de la apertura de la presente investigación preliminar.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

En fecha 18 de junio del corriente, la **MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSE FÉLIX ESTIGARRIBIA**, presenta su descargo: *"…Con el objeto de aclarar, y acelerar el proceso administrativo de la denuncia, remito aclaración al respecto, ante cualquier acto de adjuntar más documentaciones referentes al caso, lo estaremos haciendo antes del plazo establecido, si se considerase necesario, esperando que el mismo sea suficiente para rechazar IN LIMINE.-Verificado el escrito promovida por la Firma JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO – RUC N° 2299187-5 – G SIL ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, manifestamos que la misma carece de todas las fundamentaciones suficientes que los mismos alegan para poder promover este recurso, el Artículo 80. DICE- REQUISITOS DE LA PROTESTA "En la protesta el promotor deberá manifestar, bajo fe de juramento, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de la manifestación indicada será causal de rechazo de la protesta. La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables.- Como se puede observar en el escrito de denuncia, la misma carece de validez en varios aspectos, por lo que no puede ser tenidas en cuenta por no tener una base sólida que la sustente, además la actora casualmente olvido incluir el aspecto más importante y que debería resolver el fondo de esta cuestión, es la razón real por la cual su oferta fue descalificada.- Transcribimos parte del INFORME, donde se estable claramente las razones reales y el sustento legal necesario que se utilizó para descalificar su oferta.- Posteriormente, vistas las documentaciones faltantes, el comité evaluador por intermedio de la U.O.C. remite Nota UOC N° 67/2019 a G Sil de JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO RUC N° 2299187-5 en fecha 06/06/2019 a las 14:45 hs y Nota UOC N° 66/2019 a GRAU CONSTRUCTORA de JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ RUC N° 2375967-4 en fecha 06/06/2019 a las 14:42 hs solicitando documentaciones formales.- El comité evaluador hace referencia a la nota remitida por el oferente G Sil de JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO RUC N° 2299187-5 con mesa de entrada N° 2052/2019 a las 14:02 hs del 07/06/2019 y remite por correo electrónico documentos en forma incompleta por correo a las 14: 52 hs; Asimismo, como referencia se verifica que los documentos recepcionado son escaneados no originales, en uno de ellos solicita una prórroga de (1) semana para la presentación de los mismos, pertinentemente vale recalcar lo mencionado en el Art° 4 – Principios Generales de la ley N° 2051/2003 - b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, ya que lo solicitado en cuestión de documentaciones se tuvo un plazo bastante largo y considerando lo mencionado en el PBC la presentación de los mismo debe ser en un plazo de 24 hs, y la misma empresa en el momento del acto de apertura sostuvo mediante una declaración jurada Formulario N° 03 página 5- (aceptación y no objeción alguna ante los requisitos) y el de aceptar la prórroga, se estaría influyendo referente a la independencia de criterio del comité, que violentaría los derechos e intereses de los otros participantes del proceso que se ajustaron a lo establecido en los documentos de la licitación y también generaría un mal precedente. Posteriormente para su descalificación, como se podrá verificar el Oferente JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO - 2299187-5 – G SIL*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Glazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN no remite lo solicitado en forma completa una parte por mesa de entrada – (adjunto al escrito nombre: GSIL NOTA POSTERIOR AL PEDIDO DE DOCUMENTOS), en respuesta a la nota UOC N° 67/2019 de fecha 06/06/19, y otra parte por correo electrónico, en forma incompleta.- A modo de referencia se menciona lo que dice el pliego de bases y Condiciones – pág.36 – 24 horas de presentación de documentos por parte de los oferentes. A modo de referencia, en una de la nota remitida a la DNCP mencionan que solicitaron la prórroga, como también se dejó constancia en el acta de evaluación; Esto nos lleva a formularnos algunas preguntas como ser, ¿Acaso en algún párrafo del escrito la actora ha mencionado esta cuestión, de que el plazo está en el PBC?, la respuesta claramente es NO, simplemente a osado manifestar que infundadamente se ha limitado el tiempo de remisión de las documentaciones del equipo sin tener en consideración la distancia existente, dice la parte actora y acaso los mismos olvidan que en el pliego de bases y condiciones esta el plazo de 24 Horas?, tampoco han hecho uso del plazo de FECHA Y HORA TOPE DE CONSULTAS:, si es que los mismo consideraban que el plazo de entrega de documentos no era insuficiente a su criterio para el cumplimiento, ¿porque no han realizado la consulta sobre este punto?, teniendo el tiempo suficiente para realizarlo. En el portal se pueden apreciar que otros oferentes han utilizado este plazo y todas sus consultas fueron respondidas tal y cual como lo establece la disposición legal vigente en los procesos de llamado.- Además la firma Adjudicada a remitidos los documentos solicitados dentro del plazo que establece el PBC, por alguna razón ninguno de los oferentes ha solicitado ampliación del plazo para entrega, ya que si bien es cierto que la distancia es larga, no es menos cierto que si puede ser cumplida si es que se lo propone y eso fue lo que hizo la firma adjudicada cumplir con lo requerido en tiempo y forma, por lo que no encontramos ningún otro reparado en adjudicar a la misma.- La firma JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO - 2299187-5 – G SIL ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, ha evidenciado una "FALTA DE ACCION", total sobre este hecho que lo reclama ahora en forma extemporánea y casualmente olvida que al participar, el mismo se ha sometido a todas las exigencias que la convocante establece mediante el PBC y adendas, consideramos que si los mismo han tenido problemas con la documentación, es una cuestión interno de ellos, no por eso tienen derecho a interrumpir una adjudicación cuyo único fin es de satisfacer una necesidad de origen general y tal como lo establece la Constitución nacional en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley. Como también de hecho carecen de legítimo interés, conforme a lo establecido la Ley N° 2051/2017 - Articulo 79 – procedencia Artículo 79.- PROCEDENCIAL las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actúe en cualquier momento de oficio o a pedido de

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

personas interesadas en los términos de la ley. La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada. Ya que los mismos fueron descalificados justamente, siendo que su oferta es evaluada primero y también se hace mención que en su propia nota de protesta, informan que tratan de influir en los criterios del comité, en donde alegan que solicitan una prórroga de 1 semana y siendo que el plazo está establecido en el pliego de bases y condiciones (24 horas), se consideraría tal hecho y como dice el Artículo 27 de la Ley N° 2051/2017 – Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio. Esta más decir que la convocante, no duda de la capacidad de la empresa que hoy presenta protesta, solo que no cumplió con la provisión como ya se detalló, evitamos aunar más al respecto, porque la propia empresa recurrente, en todo su escrito de protesta reconoce que no presento las documentaciones. Sin más, esperando previo tramite de rigor, se convalide lo actuado por esta convocante, que su único animo es asegurar y satisfacer la necesidad pública, que en nuestro municipio está en grave estado, ya que con el fin último de los trabajos realizados gracias a la construcción la Municipalidad de Mcal José Félix Estigarribia. Por último en consideración a todos los hechos mencionados más arriba y recalcando principalmente que la adjudicación realizada y la protesta de la firma JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO - 2299187-5 – G SIL ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, cuenta con mayores vicios que virtudes y que no han hecho mención a la razón de sus descalificación, mencionado nuevamente que su falta de acción y su posible incapacidad interna de cumplir con los requisitos de la convocante, no tiene por qué afectar a esta Institución Municipal, sus agravios expresados no corresponden y se han descalificados a sí mismos, desde el momento que omitieron el hecho de que el plazo está establecido en el PBC, es bien sabido que en derecho el error, se asume y no se excusa, y es lo que la actora debería de realizar …".----------

En fecha 20 de junio del 2019 la Entidad Convocante remite su segundo descargo en el mismo sentido del primero sin aportar consideraciones nuevas.----------

Así mismo adjunta a su escrito de descargo la **NOTA UOC N° 75/19** de fecha 20 de junio del 2019 mencionando: *"…no obstante vale recalcar que la normativa específica que las ofertas que cumplen con lo establecido en los pliegos, son aquellos que concuerdan en todos los puntos exigidos en los mismos sin omisión ni desviación. En este punto debemos señalar que la carta de invitación se hallaba publicada en el sistema de información de contrataciones públicas – SICP desde el día 14 de febrero en este contexto no se observa que los oferentes haya realizado consulta respecto a los plazos de presentación de documentación ni los años de antigüedad requerido, los oferentes no hicieron uso de los topes para realizar consulta y solicitar aclaración al respecto a la presentación y*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª. Fernanda Galazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

plazo establecido en el Pliego, tampoco se haya interpuesto impugnación contra la condición inserta en la carta de invitación, en ese sentido y a sabiendas de la distancia entra la empresa y la entidad convocante el oferente hubiera puesto el mayor empeño y tomado todo los recaudos necesarios de modo a dar efectivo y oportuno cumplimiento con lo solicitado, a criterio no se observa que se haya vulnerado el principio de igualdad, ni se haya limitado el tiempo de presentación de las documentaciones, pues dicha condición regia por igual para todos los oferentes participantes del llamado, así tampoco la descalificación haya sido infundada, pues la misma se basa en el cumplimiento extemporáneo y la no correcta presentación conforme a lo solicitado. Sintetizando la cuestión conviene resaltar que la doctrina resaltar que la doctrina y la DNCP sostienen comúnmente que el pliego de bases y condiciones constituye la fuente generadora de derechos y obligaciones e indefectiblemente debe ser descalificado de la contratación pretendida, si existiese alguna omisión.-

Continua mencionando…"Ahondando aún más en la cuestión y al existir un incumplimiento por parte de los 4 (cuatro) oferente a las exigencias establecidas en el presente proceso, las ofertas del mismo se tornaría inelegible, motivo por el cual los oferentes carecerían de interés legítimo en el proceso, en este punto, conviene recordar lo previsto por el Art° 79 de la Ley N° 2051/03 que prescribe: "las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central normativa y técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación… la falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción planteada. El mencionado artículo establece en forma taxativa la obligación de acreditar el interés legítimo suficiente para promover una protesta, el que se traduce en la posibilidad de obtener un beneficio cierto, y concreto como resultado del proceso administrativo, como lo sería el resultar adjudicada en el proceso de contratación que desea impugnar…".----------

Que, la firma adjudicada –***G SIL ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN*** –no presentó su respectivo escrito de descargo en tiempo y forma, por lo cual decayó el derecho para presentarlos con posterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 18 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre del 2011. ----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio ***'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO SOBRE LA AVDA. NANAWA DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA – FONDOS ROYALTIES'*** fue publicado en fecha 14 de febrero del 2019 bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, siendo el sistema de adjudicación por el TOTAL, convocada por la MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA. ID N° 314267. ----------

Que, conforme a los datos contenidos en el Portal, el Acto de Apertura de Sobres fue fijado para el 12 de marzo del 2019, presentándose 5 (cinco) oferentes: *G-SIL DEL SEÑOR JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO (Gs. 2.146.500.000); 3A CONSTRUCCIONES DEL SEÑOR LUIS*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

MIGUEL DUARTE BOGADO (Gs.2.146.773.900); GRAU CONSTRUCCIONES DEL SEÑOR GUSTAVO MARIA RAMOS MARECO (Gs. 2.146.900.000); CONSTRUMAX DEL SEÑOR ISIDRO RIVAS GONZALEZ (Gs. 2.147.000.000) Y LA EMPRESA AR CONSULTORES DE ALFONSO HORACIO RIVAS RODRIGUEZ (Gs. 2.433.471.000). ----------

Que, visto el informe de evaluación de ofertas de fecha 22 de abril de 2019, se denota que las firmas con menor precio fueron descalificadas, procediendo el Comité Evaluador al estudio de la oferta presentada por la firma CONSULTORES ASOCIADOS del Sr. Alfonso Rivas, se aclara que según datos del SICP ninguna de las ofertas ha impugnado mediante el mecanismo legal pertinente de la PROTESTA, el acto administrativo de adjudicación. ----------

Que en fecha 04 de junio del 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante NOTA DNCP/DNC N° 8937/19, efectúa observaciones al informe de Evaluación de fecha 22 de abril del 2019.----------

En razón a tales observaciones, en fecha 05 de junio del 2019, mediante **NOTA UOC N° 65/19** la Entidad Convocante comunica a los posibles oferentes de la REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LA EMPRESA AR CONSULTORES & ASOCIADOS DE ALFONSO HORACIO RIVAS RODRIGUES y se retrotrae a la etapa de evaluación. ----------

Que en fecha 06 de junio del 2019, la Entidad Convocante mediante **NOTA UOC N° 67/2019** solicita a la firma G-SIL CONSTRUCTORA & CONSULTORA que remita las documentaciones, considerando que se encuentran en la etapa de evaluación de ofertas.----------

Que en fecha 07 de junio del corriente, la Entidad Convocante realiza el acto de Reevaluación de las ofertas del llamado LPN SBE N° 01/09 con ID N° 356718.----------

Ahora bien, a fin de clarificar los hechos denunciados corresponde analizar las supuestas irregularidades suscitadas en el llamado a contratación en sus dos etapas: evaluación de ofertas de fecha 22/04/2019 y reevaluación de ofertas de fecha 07/06/2019.-----

PRIMERA EVALUACIÓN DE OFERTAS

IRREGULARIDAD N°1: ***"...DEBIDO A QUE LA CONTRATANTE SOLO HABIA ENVIADO LA NOTA DE ADJUDICACIÓN Y NO ASI EL ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS COMO TAMPOCO LO PUBLICÓ EN EL PORTAL DE LA DNCP, SE HA SOLICITADO VIA NOTA ACLARATORIA A LA DNCP, COMO SE PODRIA ACTUAR ANTE DICHA SITUACIÓN PLANTEADA...".*** ----------

Corresponde traer a colación lo que establece el **IOA 28 del Pliego de Bases y Condiciones** el cual menciona: "...*La adjudicación se dará a conocer por nota, a cada uno de los oferentes, esta notificación será remitida por correo electrónico a la dirección declarada por el o los oferentes dentro de su respectiva oferta, dentro de los cinco días posteriores a la adjudicación de conformidad a lo*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

establecido en el Art. 28º de la Ley 2051/03. Así mismo se difundirá en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La convocante respaldará la comunicación de las notificaciones realizadas de la siguiente manera: VIA CORREO ELECTRÓNICO (email): con el reporte de transmisión del correo electrónico de la convocante a la dirección de correo electrónico establecida por los oferentes en su oferta. Los oferentes serán totalmente responsables de la revisión de sus correos electrónicos asignados en la oferta, así como las contestaciones dentro de los plazos establecidos en las notas de solicitudes respectivas...".----------

Igualmente mencionamos lo dispuesto en el último párrafo del **Art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión"*, así las cosas, se observa que la Entidad Convocante procedió conforme a derecho al notificar vía nota por correo electrónico al denunciante/oferente de las resultas de la adjudicación.----------

De esta forma, ante el cuestionamiento del denunciante <falta de remisión por parte de la Entidad Convocante del Informe de Evaluación conjuntamente con la resolución de adjudicación>, se aclara al mismo que una vez emitida la Resolución de Adjudicación se puede solicitar el informe del Comité de Evaluación -**según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** que menciona: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cedula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante..."*, pues como vemos la normativa otorga a los oferentes la **suspensión de los plazos para PROTESTAR** en los supuestos en que la Entidad Convocante no les proporcione el informe de evaluación, justamente para resguardar el derecho a la defensa de las partes intervinientes –Principio de Rango Constitucional–.----------

En tales términos, en vista de las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, encontramos que la Resolución de Adjudicación N° 287/2019 de fecha 24/04/2019, fue publicada en fecha 29 de mayo del 2019 conjuntamente con el Informe de Evaluación y las correspondientes notificaciones a los oferentes. Recordamos que el mecanismo legal pertinente para impugnar la adjudicación, en este caso era la ***protesta***, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referencia entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste",*** sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En tal entendimiento, **la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes participantes de un llamado licitatorio**, los cuales deben ser coadyuvantes de la Administración. ----------

El particular interesado en contratar con el Estado desde el momento que tiene conocimiento de las bases y condiciones del llamado al cual pretende presentarse a participar se convierte indefectiblemente en coadyuvante del Estado en su tarea de satisfacer a través del procesamiento de contratación las necesidades públicas en miras del bien común, es por esto que los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia, más en consideración de tratarse de irregularidades dentro del procedimiento licitatorio. ----------

Entonces respecto a la primera evaluación de ofertas se recomienda a la Entidad Convocante que en futuros procesos administrativos, realice las diligencias necesarias acerca de los pedidos realizados por los oferentes, al ser una responsabilidad netamente de la misma proporcionar el Informe de Evaluación, por lo tanto denotamos la falta de diligencia por parte de la Entidad Convocante al no remitir al denunciante los motivos de descalificación de su oferta, simplemente comunicando a la DNCP documentos de adjudicación para su publicación en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

Así mismo, observamos que la Entidad Convocante en fecha 07/06/2019 emitió un nuevo Acto Administrativo en cumplimiento a las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional mediante **NOTA DNCP/DNC N° 8.937/2019**, y de esta manera queda a salvo el derecho de las partes interesadas de instar los mecanismos de impugnación pertinentes, en caso de que se sintieran agraviadas con relación al nuevo acto administrativo de adjudicación, por lo tanto, no encontramos irregularidad alguna en este punto de la denuncia.----------

SEGUNDA EVALUACIÓN DE OFERTAS

(Revocación de informe de evaluación por defectos en el informe notados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP Nota de Observación N°8937/19).----------

IRREGULARIDAD N°1: ***"...EN FECHA 06 DE JUNIO FUI NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DONDE SOLICITABAN DOCUMENTACIONES A PEDIDO DEL COMITÉ EVALUADOR DÁNDOME 24 HS. PARA SU PRESENTACIÓN EN FORMA FÍSICA EN LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA UBICADA A 519 KM. MEDIANTE NOTA N° 2 SE PRESENTÓ EN LA CIUDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA EL DIA 07 DE JUNIO A LAS 14:02 UNA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DOCUMENTACIONES; LUEGO A LAS 14:52 ENVIAMOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL COMITÉ EVALUADOR...".----------***

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Corresponde traer a colación lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones. Sección III. Anexo N° 01. *"...Los documentos solicitadas por el comité, los oferentes deberán presentarlas dentro de las* ***veinticuatro horas contadas*** *desde la fecha de envió de la respectiva nota.- Observación; La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones sobre los 37 términos de la oferta con respecto al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y la provisión y el contenido del mismo es de exclusiva responsabilidad del oferente. Asimismo, el Comité de Evaluación tendrá amplias facultades para solicitar documentos e informes que sean necesarios para la verificación técnica y económica de las ofertas que sean presentadas en la licitación. Asimismo, el Comité de Evaluación podrá designar un equipo técnico a los efectos de verificar la capacidad técnica de los oferentes, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas…".*----------

En conformidad con el **Art. 59 del Decreto Reglamentario 21.909/03** el cual reza: *"…**Disconformidades, errores y omisiones**. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales,* ***la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante…"***.----------

Que el citado **Artículo 57° del Decreto Reglamentario 21.909/03** expresa: *"…Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas.".*----------

Por lo expuesto realizamos una cronología de los hechos suscitados en el marco del procedimiento a contratación. En fecha 05 de junio del 2019, mediante NOTA UOC N° 65/19 la Entidad Convocante comunica a los posibles oferentes de la REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LA EMPRESA AR CONSULTORES & ASOCIADOS DE ALFONSO HORACIO RIVAS RODRIGUES y se retrotrae a la etapa de evaluación. ----------

Que en fecha 06 de junio del 2019 mediante NOTA UOC N° 67/2019 el Comité de Evaluación solicita a la empresa denunciante que remita las documentaciones referentes al proceso de LPN SBE N° 01/19 ID 356718, en un plazo de 24 horas todo en base al Art. 57° de la Ley N° 2051/03.--

Que en fecha 07 de junio del 2019 a las 14:08 hs, por Nota N° 02 la empresa G-SIL CONSTRUCTORA – CONSULTORA solicita la prórroga de una (1) semana para la presentación de las documentaciones. Que en el mismo día, a las 14:52 hs. vía correo electrónico remite las documentaciones formales que le fueron solicitadas por el Comité de Evaluación a fin de proseguir con la evaluación de las ofertas.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que del Informe de Evaluación de fecha 07 de junio del 2019 –remitido en el marco de la investigación preliminar –se desprende: *"…Posteriormente vistas las documentaciones faltantes, el comité evaluador por intermedio de la U.O.C remite nota UOC N° 67/2018 a G Sil de JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO RUC N° 2299187-5 en fecha 06/06/2019 a las 14:45 hs, y Nota UOC N° 66/2019 a GRAU CONSTRUCTORA DE JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ RUC N° 2375967-4 en fecha 06/06/2019 a las 14:42 hs. Solicitando documentaciones formales. El comité evaluador hace referencia a la nota remitida por el oferente G-SIL de Javier RODRIGO GONZALEZ SILVERO RUC N° 2299187-5 con mesa de entrada N° 2052/2019 a las 14:02 hs del 07/06/2019 y remite por correo electrónico documentos en forma incompleta a las 14:52 hs. Asimismo como referencia se verifica que los documentos recepcionados son escaneados no originales en uno de ellos solicita una prórroga de (1) una semana para la presentación de los mismos, pertinentemente vale recalcar lo mencionado en el Art. 4° b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, ya que lo solicitado en cuestión de documentaciones se tuvo un plazo bastante largo y considerando lo mencionado por el PBC la presentación de los mismos debe ser en un plazo de 24 hs. Y la misma empresa en el momento del acto de apertura sostuvo mediante declaración jurada Formulario N° 03 pagina 5 (aceptación y no objeción alguna ante los requisitos), y al de aceptar la prórroga se estaría influyendo referente a la independencia de criterio del comité, que violentaría los derechos e intereses de los otros participantes del proceso que se ajustaron a lo establecido en los documentos de la licitación y también generaría un mal precedente…".*----------

Por lo tanto, según se desprende de las normativas como del Pliego de Bases y Condiciones, la Entidad Convocante puede solicitar al oferente que presente las documentaciones o la información que ella considere necesaria, dentro de un plazo razonable, para el caso que nos ocupa el de 24 horas. Los oferentes al momento del acto de apertura mediante declaración jurada aceptan los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. Así mismo mencionamos que el Pliego de Bases y Condiciones es la fuente generadora de derechos y obligaciones e indefectiblemente debe ser descalificado de la contratación pretendida, si existiese alguna omisión. Señalamos que el contenido del Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley interna de la licitación y al que deben ajustarse los actos posteriores del procedimiento. Así mismo menciona el PROF. ISMAEL FARRANDO que: *"…los interesados en presentarse a una licitación deben examinar cuidadosamente el pliego de bases y condiciones porque las propuestas tienen que ajustarse estrictamente al mismo, de lo contrario sus propuestas no podrían ser aceptadas…".*----------

Corresponde mencionar que la Entidad Convocante alega que al aceptar la prórroga se estaría influyendo a la independencia de criterio del comité que violentaría además los derechos de los otros participantes que si tomaron los recaudos pertinentes para cumplir con el plazo de presentación de las documentaciones.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En conclusión, mencionamos entonces que del Informe de Evaluación se desprende que la Entidad Convocante cumplió en informar a los oferentes de la revocación de la adjudicación en fecha 05/06/2019, así mismo solicitó en fecha 06/06/2019 que remitan las documentaciones formales faltantes para proseguir con la evaluación. ----------

Que en fecha 07/06/2019 la empresa G-SIL CONSTRUCTORA – CONSULTORA por Mesa de Entrada Manual Exp. N° 2052/19 por Nota N° 02 a las 14:08 hs, solicita una prórroga de una (1) semana debido a que el personal de la empresa que correspondía al distrito de Mariscal Estigarribia les fue concedido permisos para trasladarse a localidades del departamento de Pedro P. Peña, Línea 32, Margariño y Pycasu, y que por la sabida situación intransitable de los caminos por todos conocidos hacen que sea imposible que se presenten los personales en 24 horas en la ciudad de MCAL. ESTIGARRIBIA. Sin embargo, posterior al pedido hecho por mesa de entrada manual, en el mismo día a las 14:52 h. vía correo electrónico remite de manera las documentaciones formales que había requerido el Comité de Evaluación para proseguir con la evaluación de las ofertas -según se desprende del Informe de Evaluación-. **En consecuencia, no existen indicios de irregularidades en el proceso de contratación al haber la Entidad Convocante descalificado a la empresa G-SIL CONSTRUCTORA – CONSULTORA, por lo cual la denuncia se encuentra desvirtuada en este punto**.----------

IRREGULARIDAD N° 2: ***"...RESULTA LLAMATIVO QUE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. ESTIGARRIBIA HAYA FIRMADO CONTRATO CON LA EMPRESA ADJUDICADA AR CONSULTORES & ASOCIADOS EN FECHA 27 DE MAYO DEL 2019 Y HAYA REVOCADO LA ADJUDICACIÓN RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NUEVAMENTE EN FECHA 05 DE JUNIO DEL 2019...".***----------

Corresponde mencionar al denunciante en este punto que mediante NOTA U.O.C N° 65/19 de fecha 05 de junio del 2019 se notifica a los oferentes participantes que se REVOCA LA ADJUCACIÓN DEL LLAMADO A LA EMPRESA AR CONSULTORES & ASOCIADOS DE ALFONSO HORACIO RIVAS RODRIGUES. Por lo tanto, todo lo actuado dentro del procedimiento revocado carece de validez. Reiteramos, que la Entidad Convocante ha emitido un nuevo acto administrativo en cumplimiento a lo observado NOTA DNCP/DNC N° 8937/19 de fecha 04 de junio del 2019, por lo tanto esta Dirección Nacional mal podría expedirse con relación a este punto de la denuncia.----------

Por lo tanto, concluimos que la Entidad Convocante en la medida del ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Contrataciones, bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia y ha efectuado las aclaraciones del caso expuesto en las denuncias, por lo tanto no encontramos irregularidades.-

Empero, se insta a la **ENTIDAD CONVOCANTE** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las aclaraciones al denunciante y las recomendaciones pertinentes a la Convocante **–MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA–** la Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a lo aquí analizado, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.

[1] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*